



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 Ley 1437 de 2011

Código: F-PAO-039

Versión: 05

Página 1 de 2

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurrido cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (), Auto (x), Autorización (), número REB 00286-21 de fecha: 13 Julio 2021, proferida por la CAS.

Al señor (a): Deymer Andrey Riven Galvis
Identificado con cédula de ciudadanía No. 1099550758 Expedida en: _____
En calidad de: interesado

Contra el cual NO Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____
Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____
Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
Sede de Apoyo: _____

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

FUNDAMENTO DEL AVISO PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y, EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	<input checked="" type="checkbox"/>
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____

Fecha de Publicación en Cartelera: _____

Fecha de desfiguración del Aviso: _____

Número de expediente: 318-15 Decesos de Muertes

Aviso Original firmado por:

Nombre Sandra Miquel Martí
Cargo Jefe OPD REB

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacto, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente el otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



Copia

21

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

AUTO REB No. 00 286 -2 1

Bucaramanga, 13 JUL 2021

Que mediante Auto REB No. 00079 del 13 de abril de 2016, la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, inició Indagación Preliminar por la presunta infracción ambiental consistente en la movilización ilegal de 20,16 m³ de madera distribuidos en 224 bloques de diferentes dimensiones de las especies Anime (*Protium sp*) y Acacia Mangium (*Acacia mangium*), las cuales eran transportadas en el vehículo automotor cuyas características son camión Doble Troque, de placas VXG 248, en el corregimiento Tienda Nueva del municipio de Betulia.

Que en el numeral segundo del Auto REB No. 00079 del 13 de abril de 2016, se requirió al SUBCOMANDANTE DE LA SUBESTACIÓN DE POLICÍA DEL CORREGIMIENTO TIENDA NUEVA, MUNICIPIO BETULIA – SANTANDER, para que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto administrativo, informe a la Corporación lo siguiente:

- ❖ Cuáles fueron los motivos por los cuales el 19 de agosto de 2015, se realizó incautación de 20,16 m³ de madera de las especies Anime (*Protium sp*) y Acacia Mangium (*Acacia mangium*); especificando si existía o no el correspondiente permiso de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.
- ❖ Copias de las actas o documentos que soportan la entrega por parte de la Estación de Policía del corregimiento de Tienda Nueva, municipio Betulia – Santander, al señor DEYMER ANDREY RIVERA GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.099.550.758 de 20,16 m³ de madera distribuidos en 224 bloques de diferentes dimensiones de las especies Anime (*Protium sp*) y Acacia Mangium (*Acacia mangium*), el 20 de agosto de 2015.

Que el contenido del Auto REB No. 00079 del 13 de abril de 2016, fue notificado personalmente al señor NESTOR SOLANO, en calidad de Intendente de la Subestación de Policía de Tienda Nueva del municipio de Betulia – Santander, el 19 de mayo de 2016.

Que a través del Oficio No. 642/ DISPO8-SUTIN-29.25 del 25 de mayo de 2016, el Intendente NESTOR SOLANO CASTAÑEDA, en calidad de Comandante de la Subestación de Policía de Tienda Nueva del municipio de Betulia – Santander, informo a la Corporación que: "el proceso de incautación de madera del 19 de agosto de 2015, fue realizado por el personal de la Policía Nacional adscrito a la Tercera Sección del Escuadrón Móvil de Carabineros No. 53 DESAN, quienes apoyaron esta unidad policial para la fecha, por parte de los señores patrulleros DIAZ TAPIAS EDWIN y CHARRASQUIEL ARTEAGA EDWIN, quienes dejaron este procedimiento a disposición de la Fiscalía del municipio de San Vicente de Chucurí, y los actos urgentes fueron adelantados por parte del personal de Investigación Criminal SIJIN del municipio de San Vicente de Chucurí, señor Ag. MARCO ANTONIO LEMUS NIÑO, que al parecer fue quien realizó la entrega del mencionado vehículo dejando soporte en el libro de población de esta unidad (folio 61) con fecha 20 de agosto de 2015, al señor DEYMER ANDREY RIVERA GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.099.550.758 conductor del vehículo camión de placas VXG 248 inmovilizado con madera en este procedimiento".





00286-21

13 JUL 2021

ambiente
de Santander

Copy

40

ello el del expediente es improcedente por las siguientes razones: 1) El archivo opera cuando en la etapa de indagación no se logra conocer que no hubo infractor o infracción. 2) Que, aunque existe en la Ley un término como periodo de prueba donde se verifiquen los hechos u omisiones constitutivas de infracción, este tiempo no es preclusorio. 3) Para archivar un expediente es necesario resolver el decomiso de la madera definiendo claramente su localización y estado.

Que mediante la Resolución REB No. 00182 del 18 de junio de 2021, la Sede Regional de Apoyo Enlace de la CAS, revoco la Resolución REB No. 00055 del 29 de julio de 2020 y ordenó continuar con el Procedimiento Sancionatorio Ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009, dentro de la indagación preliminar iniciada en el Auto REB No. 00079 del 13 de abril de 2016.

Que analizados los documentos administrativos obrantes en la presente encuadernación se puede extraer sin lugar a equívocos los siguientes hechos:

Primero: El día 19 de agosto de 2015, se realizó en la zona rural del municipio de Betulia – Santander, incautación de 20,16 m³ de madera de las especies Anime (*Protium sp*) y Acacia Mangium (*Acacia mangium*), siendo transportados en el vehículo de características: camión Doble Troque, de placas VXG 248 el cual era conducido por el señor DEYMER ANDREY RIVERA GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.099.550.758, quien no contaba con el permiso de movilización de los productos forestales expedido por la Autoridad Ambiental competente.

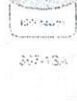
Que por lo anterior, la Sede Regional de Apoyo Enlace CAS considera pertinente iniciar investigación administrativa contra el señor DEYMER ANDREY RIVERA GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.099.550.758, en calidad de transportador de los especímenes de flora decomisados correspondiente a 20,16 m³ de madera de las especies Anime (*Protium sp*) y Acacia Mangium (*Acacia mangium*), los cuales eran transportados en el vehículo de características: camión Doble Troque, de placas VXG 248; ya que con su actuar han infringido la normatividad ambiental vigente, al movilizar productos de flora silvestre sin contar con el respectivo permiso expedido por la Autoridad Ambiental competente.

Que en la Resolución No. 1912 de septiembre de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones; estableciéndose que no se encuentran catalogadas la especie de Mónico (*Cordia sp*).

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro, Ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, estipula: "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."





Copia

41

DISPONE

PRIMERO. Iniciar Investigación Administrativa contra el señor DEYMER ANDREY RIVERA GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.099.550.758, en calidad de transportador de los especímenes de flora decomisados el 19 de agosto de 2015, correspondiente a 20,16 m³ de madera de las especies Anime (Protium sp) y Acacia Mangium (Acacia mangium), los cuales eran transportados en el vehículo de características: camión Doble Troque, de placas VXG 248; ya que con su actuar ha infringido la normatividad ambiental vigente, al movilizar productos de flora silvestre sin contar con el respectivo permiso expedido por la Autoridad Ambiental competente.

SEGUNDO. Por la Secretaria de la Sede Regional de Apoyo Enlace, comuníquese el presente Proveído al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de Bucaramanga, de conformidad con el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO. Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS Sede Regional de Apoyo Mares, y de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor DEYMER ANDREY RIVERA GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.099.550.758, quien se localiza en el municipio de San Vicente de Chucurí. Haciéndose entrega de una copia para su conocimiento.

Parágrafo: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. Contra lo dispuesto en el presente Auto no procede recurso alguno en Sede Administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

SANDRO MIGUEL MÓVIL CUJIA
JEFE DE OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

Expediente No. 00318-2015 DECOMISO DE MADERA		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	AURA CAROLINA PARRA MORA.	<i>[Handwritten signature]</i>
Revisó		
VoBo	SANDRO MIGUEL MÓVIL CUJIA.	<i>[Handwritten signature]</i>

00286-21
13 JUL 2021

